

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo (URB) N° 144-2014



DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 OCT. 2014

R. EX. N° 2599

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Asistentes y Pescadores, "Mar Brava", C.I. SUBPESCA N° 10.069 de fecha 3 de septiembre de 2014; lo informado por Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (URB) N° 144/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3006 de 2002, N° 920 de 2003, N° 147 de 2004, N° 116 de 2005, N° 731 de 2006, N° 168 de 2007, N° 202 de 2008, N° 1086 de 2009, N° 482 y N° 2095, ambas de 2010, N° 1958 de 2011, N° 1690 de 2012 y N° 2379 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante ingreso citado en Visto, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Asistentes y Pescadores, "Mar Brava", ha solicitado la prórroga del plazo de extracción para el área de manejo denominada **Isla Doña Sebastiana, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta N° 2379 de fecha 23 de agosto de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el décimo informe de seguimiento o solicitar la prórroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de dicha Resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga del plazo de extracción para el área de manejo antes individualizada, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud C.I. SUBPESCA N° 10.069 de fecha 3 de septiembre de 2014, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Asistentes y Pescadores, "Mar Brava", R.U.T. N° 72.761.100-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 601, de fecha 20 de agosto de 1997, domiciliado en caleta Carelmapu, comuna de Maullín, X Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css

